

Cartagena de Indias D. T., y C; DC- OF- EX 017 30-04-2024

Doctor(es) **DUMEK TURBAY PAZ** Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización –(Denuncias D-002-2024 Y D-003-2024)

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la entidad a su cargo, en atención a las Denuncias D-002-2024 y D-003-2024, cuyos resultados se compendian en los documentos adjuntos.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se dieron a conocer observaciones que fueran elevadas a hallazgos administrativos, por lo que la entidad no suscribirá Plan de Mejoramiento.

Ateria

AR HERRERA

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

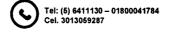
Revisó: Hernando Pertuz Corcho Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexos: veinticinco (25) folios

Elaboró: Gladis Ávila Marengo Auxiliar Administrativo











INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DENUNCIA D-002-2024

FARID NAZZAR HERRERA
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

HERNANDO DE JESÚS PERTUZ CORCHO Director Técnico de Auditoria Fiscal

Equipo de Trabajo:

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO Supervisor - PE

FERNANDO BATISTA CASTILLO
Líder del Proceso – PU

ROBERTO MORALES ROMERO Apoyo

FRANCISCO ARCIA AGUAS Apoyo

FERNANDO USECHE VALLE Apoyo

Vigencia 2024 Cartagena de indias, abril de 2024



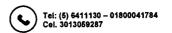


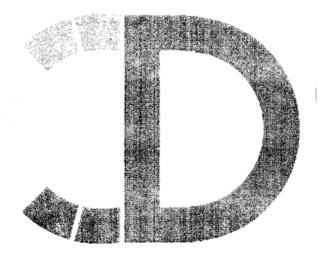




TABLA DE CONTENIDO

Pág.

- 1- ANTECEDENTES
- 2- ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL
- 3- HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME
- 4- INFORMACION SOLICITADA
- 5- RESPUESTA ADMINISTRACION
- 6- CONCLUSIONES









1- ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 13203600003-014-2024, de 11 de enero de 2024., Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios radicó ante el despacho de la Contralora Distrital, ANGELA CUBIDES GONZALEZ, informe con fines disciplinarios presentado ante la procuraduría Provincial de instrucción de Cartagena contra el señor WILLIAN DAU CHAMAT alcalde de Cartagena de Indias del periodo 2020-2023 y el Secretario General del distrito de Cartagena CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA, por el incumplimiento de obligaciones a cargo del ente territorial que derivó en una multa que asciende a \$ 615.063.985,65, con el fin de que la Contraloria Distrital de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias , determiné la eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa en comentó.

ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL

Mediante oficio PC-021 de 15 de enero de 2024, la coordinación de control fiscal participativo, por instrucciones de la Contralora Distrital se traslada la denuncia con Radicado Interno D-002-2024, para que sea atendida en la dirección técnica de auditoría fiscal mediante una actuación especial de fiscalización.

La Dirección Técnica de mediante Oficio PC-022 de fecha 30 de enero de 2024, comisiona a los servidores públicos GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO, FERNANDO BATISTA CASTILLO, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO para llevar a cabo Actuación especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la D-002-2024.

OBJETIVOS GENERALES

Realizar Actuación Especial de Fiscalización (AEF) por Denuncia presentada contra la Alcaldía de Cartagena por multa impuesta por CARDIQUE, por incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponde, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

En el memorando de asignación de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la D-002-2023, se establecieron como objetivos específicos los siguientes:









- 1- Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación de la AEF.
- 2- Analizar el informe con fines disciplinarios emanado de la Procuraduría Delgada con Fines Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- 3- Analizar la Resolución 0047 del 18 de enero de 2023 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones.
- 4- Analizar el oficio N° 13203600003-021-2023, enviado al alcalde WILLIAM DAU CHAMAT, de fecha 14 de febrero de 2023 cuya referencia es proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional Caribe "CARDIQUE". Por vertimientos a la Bahía de Cartagena por poza séptica Cuerpo de Bomberos de Cartagena.
- 5- Analizar Resolución N°0047 de fecha 18 de enero de 2023 "por medio s de la cual se cierra un prendimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y se adoptan otras disposiciones, emanada de CARDIQUE".
- 6- Analizar respuesta al oficio N°AMC-0FI-0029452-2023, por parte de la dirección oficial de bomberos de Cartagena, de fecha 08 de marzo de 2023.
- 7- Analizar oficio AMC-OFI-0031199-2023, remitido a la procuraduría 3 Judicial Ambiental Y Agraria de fecha 10 de marzo de 2023, cuyo asunto es respuesta a solicitud de información conexión alcantarillado sanitario estación de bomberos de Cartagena código de registro EXT-AMC- 23-0018504.
- 8- Analizar oficio AMC-OFI-0031050-2023, de fecha 10 de Marzo de 2023, cuyo asunto es respuesta OFICIO 021-2023 información conexión alcantarillado sanitario estación de bomberos de Cartagena. Analizar el oficio Nº 132203600003-066 2023, de fecha 21 de marzo de 2023, asunto reconsideración respuesta distrito. Conexión al alcantarillado de bomberos.
- 9- Analizar la Resolución N° 0458 de 28 de marzo de 2023, "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones, emanada por Corporación Autónoma Regional Cariba "CARDIQUE".
- 10-Analizar los pagos realizados por el Distrito en el marco de la Resolución N°0047 de fecha 18 de enero de 2023 "por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y se adoptan otras disposiciones, emanada de CARDIQUE"

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME

1- 1- La Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en virtud de la Función Preventiva y de control de gestión que le asiste según lo establecido por el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23, 24, 37 y 38 del Decreto-Ley 262 de 2000, en la data del 13 de diciembre de 2017 puso en conocimiento de CARDIQUE, en su calidad de autoridad ambiental con jurisdicción en la Bahía de Cartagena, que en recorridos realizados por esta Procuraduría Judicial se observó que la Estación de











Bomberos localizada a la entrada del barrio Bocagrande y algunas empresas aledañas a la misma, estaban realizando vertimientos directos a la bahía de Cartagena.

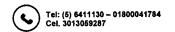
- 2- En atención de la denuncia anterior, con el Auto No. 541 del 18 de diciembre de 2017, CARDIQUE inició una investigación preliminar y solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de esa entidad que llevara a cabo una inspección en el área antes mencionada, realizada el 8 de febrero de 2018 con acompañamiento de funcionarios de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S. P y del Establecimiento Público Ambiental EPA-, quienes realizaron inspección ocular a los sitios referenciados esta Procuraduría Judicial.
- 3- Con ocasión de la visita de inspección mencionada se expidió el Concepto Técnico No. 0123 del 2018 por parte CARDIQUE, en el que se señala que se evidenció que la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A.S, el CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA Estación El Limbo y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA, cuentan con pozas sépticas, realizan mantenimiento y succión de sus aguas residuales cuando están colmatadas, a través de empresas que prestan este servicio de acuerdo a un cronograma o condiciones que se presenten, sin embargo realizan vertimientos de sus aguas residuales domésticas a la Bahía de Cartagena sin tratamiento previo; así mismo, se dispuso una serie de obligaciones para el Cuerpo de Bomberos de Cartagena Estación El Limbo:
- 4- En consecuencia, de lo anterior, CARDIQUE, dictó la Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, "Por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones", consistiendo la medida preventiva en la suspensión de manera inmediata de actividades en el predio donde opera el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, ubicado en la carrera 2 + 15-42, que generen vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo a la Bahía de Cartagena, siendo de inmediata ejecución.
- 5- Esa Autoridad Ambiental ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio contra el Distrito de Cartagena por los hechos descritos en la parte considerativa de dicha Resolución, responsabilizando al Distrito por los danos que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas sin los permisos previos para ello, y en su artículo cuarto dispuso lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO: Requerir al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente informe o documento en el que describa y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Caracterizar las aguas residuales domésticas a la salida o vertimiento, en los **parámetros** Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBO5, SST, pH, Caudal, Coliformes
- "2, Caracterizar sobre la Bahía en tres (3) puntos así: el primero (1*) diez (10) metros aguas arriba, el segundo (2*) diez (10) metros aguas abajo, el tercero (3*) frente al tubo de descarga, todos los puntos a diez (10) metros del borde costero aguas adentro de la bahía, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBOS, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, a 50 cm de la superficie. Para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles.
- "3, Aumentar la frecuencia de limpieza de las pozas sépticas a manera de evitar el vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena.









- "4, Suspender los vertimientos a la Bahía de sus aguas residuales domésticas sin tratamiento previo. De manera inmediata.
- "5. Tramitar ante la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., la facilidad técnica de conexión al alcantarillado público.
- "6. Tramitar el permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental competente, conforme a la normatividad ambiental vigente." (Negrillas por fuera del texto).
 - 6- El Distrito de Cartagena interpuso recurso de reposición a la Resolución No. 0251 de marzo de 2018, en el que se limitó a controvertir la mayoría de las citadas disposiciones, tildando el punto 1 y 2 como innecesarios, solicitando la aclaración del punto 4 y la modificación de la obligación 5, sin adquirir compromiso alguno en aras del cumplimiento de lo ordenado, especialmente la conexión del predio donde funciona la estación de Bomberos con el alcantarillado sanitario de la ciudad.
 - 7- Aunado a lo anterior, el Distrito de Cartagena hizo solicitud de aclaración de la Resolución en mención, por medio de la cual señala que del cumplimiento de la medida preventiva impuesta por CARDIQUE en el numeral 1 de las obligaciones antes relacionadas, podría desprenderse la suspensión del servicio esencial de bomberos, responsabilizando a la Autoridad Ambiental de la eventual ausencia de la prestación del vital servicio y no al Distrito por no asumir las obligaciones que le asistían.
 - 8- CARDIQUE mediante Auto No. 0308 del 06 de julio de 2018 formuló contra el Distrito de Cartagena de Indias, los siguientes Cargos:

"CARGO PRIMERO: Realizar vertimientos de las aguas residuales domesticas en la Bahía de Cartagena en las siguientes coordenadas 10*25'5 93" N; 75* 333.41" W, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo de esta manera el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015

"CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 251 del 1 de marzo de 2018, referidas a la Caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida o vertimiento, en los parametros Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBOS, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Facales, Caracterización sobre la Bahía en tres (3) puntos así: el primero (12) diez (10) metros aguas arriba, el segundo (2*) diez (10) metros aguas abajo, el tercero (3*) frente al tubo de descarga, todos los puntos a diez (10) metros del borde costero aguas adentro de la bahía, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, 0805, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, a 50 cm de la superficie, aumentar la frecuencia de Limpieza de las pozas septicas a manera de evitar el vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena suspender los vertimientos a la Bahía de sus aguas residuales domésticas sin tratamiento previo y Tramitar el permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental competente, conforme a la normatividad ambiental vigente."

9- Respecto al recurso de reposición presentado por el Distrito de Cartagena a la Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, CARDIQUE mediante la resolución No. 1302 de fecha 25 de septiembre de 2018 y la resolución No. 1398 del 12 de octubre de 2018, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el artículo cuarto de la resolución No. 0251 de fecha 01 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la misma".











- 10- De otro lado, el Distrito de Cartagena en el mes de julio del año 2018 hizo entrega a CARDIQUE de CONCEPTO TECNICO No. DA-543-17 emitido por Aguas de Cartagena S.A E.S.P en cumplimiento al numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 0252 de marzo de 2018 que ordenó tramitar ante AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P la factibilidad técnica de conexión al alcantarillado público, y el mismo da cuenta sobre la viabilidad técnica de otorgar disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado a la Estación de Bomberos de Bocagrande, una vez el promotor, es decir, el Distrito de Cartagena, cumpliera con las condiciones técnicas definidas por Aguas de Cartagena S.A E.S.P.
 - 11-En la data del 23 de agosto del año 2018, el Distrito de Cartagena presentó sus descargos al Auto 0308 del 6 de julio de 2018, indicando que la salida de vertimientos de aguas residuales a la Bahía de Cartagena de la Estación de Bomberos fue cerrada en su totalidad y que el procedimiento que se surtía frente a ello era la succión de aguas residuales por parte de Aguas de Cartagena, con lo cual si en algún momento existían vertimientos ello se debía a una causa imprevisible e irresistible como el fenómeno de las lluvias.
 - 12-CARDIQUE mediante Auto No. 0657 de 22 de octubre de 2019 respaldado en el Concepto Técnico No. 304 de 31 de agosto de 2021, declaró culminada la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental contra el Distrito de Cartagena de Indias, y a partir de esta se determinó la imposición de la sanción multa respectiva, la cual aplicando los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental, correspondió a un valor de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$615.063.985), equivalente a 677 S.M.L.M.V.
 - 13-Esa Autoridad Ambiental reitero al Distrito de Cartagena de Indias que realizara la conexión de manera inmediata al alcantarillado sanitario de acuerdo al Concepto Técnico No. DA-543-17 de viabilidad y disponibilidad inmediata y petición de prestación efectiva de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P.
 - 14-En igual sentido, CARDIQUE determiné que mientras no se contara con la conexión al alcantarillado sanitario, el Distrito de Cartagena de Indias debía presentar mensualmente los soportes o registros de limpieza de las pozas sépticas, en los que se indicara el volumen de agua residual evacuada de la poza séptica, a manera de evitar los reboses o vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena o áreas internas de dicha estación.
 - 15-Según lo evidenciado en el expediente del proceso sancionatorio de la referencia, no reposan informes ni comunicaciones provenientes del Distrito de Cartagena que den cuenta de las gestiones para la conexión al alcantarillado del predio donde funciona el cuerpo de Bomberos, ni de los











soportes o registros de limpieza de la poza séptica que debía enviar mensualmente a la citada Autoridad Ambiental.

- 16-De conformidad con todos los hechos expuestos y con base en los Conceptos Técnicos que fundamentaron las resoluciones enunciadas, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique Cardique, emitió Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, mediante la cual, entre otras cosas, declaró responsable del cargo primero formulado mediante Resolución No. 0308 de 06 de julio de 2018, al Distrito de CARTAGENA BOLIVAR, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, o quien haga sus veces al momento de la notificación de ese acto administrativo, imponiendo una multa de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA \$ Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MICTE. (\$615.063.985,65).
- 17-En la misma Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, CARDIQUE levantó la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0251 del 1 de marzo de 2018, consistente en la suspensión de manera inmediata de las actividades en el predio donde opera el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, advirtiéndole que la sanción impuesta no lo exime del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables, como tampoco del trámite respectivo de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades pertinentes de acuerdo a lo estipulado en normativa ambiental vigente y del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por esa Autoridad Ambiental.
- 18-Conforme a todo lo expuesto esta Agencia del Ministerio Público Ambiental mediante oficio No.13203600003-021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 dirigido al Alcalde Distrital de Cartagena, WILLIAM DAU CHAMAT, a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito ANA MARIA GONZALEZ, al Secretario General \$ Distrital CARLOS LA ROTA, y al COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA, solicitó al Distrito de Cartagena de Indias la remisión de la siguiente información:
- 1- Informar si el predio localizado en el barrio Bocagrande Carrera 2 No. 15-402, en el que funciona la Estación de Bomberos de Bocagrande, fue conectado al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, de conformidad con la viabilidad y disponibilidad de este servicio, contenida en el Concepto Técnico No. DA-543-17 de fecha 7 de diciembre de 2017 emitido por Aguas de Cartagena S.A E.S.P. Este certificado Concepto Técnico fue aportado por el Distrito de Cartagena a Cardique en el trámite del Proceso Sancionatorio de la referencia.
- 2- En el evento de haber sido conectado el predio al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, se solicita remitir la información correspondiente y soportes que acrediten esta acción.
- 3- "En el evento de no haberse realizado la conexión del predio al sistema de alcantarillado, se solicita se señale las razones por las que no se ha llevado a cabo e informar qué gestiones se realizarán en el 2023 para viabilizar que el predio se conecte a la red sanitaria de la ciudad.







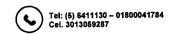


- 4- "En el evento de continuar en operación la poza séptica localizada en el predio en el que funcionan el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, se solicita se remitan los soportes o registros de limpieza de la citada poza, en los que se indique el volumen de agua residual evacuada correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va corrido del año 2023."
- 19-El Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0029452-2023 de fecha 08 de marzo de 2023, respondió al oficio No.13203600003- 021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 suscrito por esta Procuraduría, entre otras cosas, que lo solicitado no es competencia del cuerpo de bomberos por ser una dependencia netamente operativa que carece de autonomía administrativa y presupuestal y que a la fecha no había sido conectada la descarga de aguas residuales al alcantarillado de la ciudad.
 - 20-Por su parte, el Distrito de Cartagena respondió al citado oficio de este Despacho mediante Oficio AMC-OFI-0031050-2023 del 10 de marzo de 2023, señalando que remitieron la solicitud de esta Procuraduría al Cuerpo de Bomberos por ser los competentes para brindar la información requerida e indicando lo siguiente:
- "(...) y, en virtud del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, al que se hace alusión en su misiva, la Oficina Asesora Jurídica formuló recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0047 del 18 de enero de 2023, notificada el 19 de enero de 2023, dentro de la oportunidad legal otorgada para tales efectos.

"En ese orden, la Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y las órdenes que de ésta se derivan, no se encuentran en firme, debido a que se interpuso recurso de reposición y a la fecha no sa sido decidido." (Negrillas por fuera del texto).

- 21-Finalmente esta Procuraduría Judicial remitió al Secretario de Planeación Distrital, Franklin Amador, el oficio No.13203600003-066-2023 del 21 de marzo de 2023, manifestándole nuestro desacuerdo con la respuesta ligera suministrada por el Distrito de Cartagena, pues la obligación de conectar a un servicio público, como lo es el alcantarillado sanitario de un inmueble donde funciona una dependencia del Distrito de Cartagena, tiene su fundamento en la ley y las minimas previsiones de las autoridades para la protección de uno de los principales cuerpos de agua de la ciudad como es la Bahía de Cartagena.
- 22-En el oficio antes referenciado esta Agencia del Ministerio Público Ambiental le indicó al Secretario de Planeación Distrital que la decisión sancionatoria de Cardique y la multa que impuso, generaba responsabilidad disciplinaria y fiscal, por parte de los funcionarios que desde 2017 fueron omisivos para atender una situación de elemental previsión y gestión y que si dado el caso CARDIQUE decidiera revocar su decisión, entonces, de acuerdo a la lógica de la respuesta de la Oficina Jurídica del Distrito a la Procuraduría, ¿El predio









donde funciona la estación de bomberos El Limbo no se conectaría al alcantarillado, subsistiendo la amenaza a la Bahía?.

- 23-Conforme a lo expuesto en los hechos anteriores, esta Procuraduría Ambiental solicitó al secretario de Planeación Distrital su gestión para que las dependencias competentes de la Administración Distrital procedieran dentro de la mayor brevedad posible a adelantar los trámites necesarios para conectar el inmueble mencionado al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad.
- 24-Mediante la Resolución No. 0458 del 28 de marzo de 2023 CARDIQUE resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Distrito de Cartagena contra la Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, no accediendo al mismo y dejando en firme su decisión de sanción.
- 25-Tal como se prueba con la información detallada en los numerales anteriores, a pesar que desde el año 2017 CARDIQUE y esta Procuraduría Judicial han requerido al DISTRITO DE CARTAGENA la conexión del predio donde funciona el Cuerpo de Bomberos de la ciudad al sistema de alcantarillado sanitario, con la finalidad de evitar la continuidad de los impactos ambientales negativos en el cuerpo de agua de la Bahía de Cartagena al ser receptora de las aguas residuales emanadas de ese predio, el Distrito de Cartagena ha sido omisivo y negligente en la realización de las acciones administrativas de su competencia, necesarias para garantizar la conexión del predio al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena pese a contar con un concepto técnico por parte de Aguas de Cartagena S.A E.S.P con la viabilidad y disponibilidad de este servicio.
- 26-A pesar que CARDIQUE declaró responsable al DISTRITO DE CARTAGENA de los cargos antes enunciados y lo sancionó con multa pecuniaria, aunado a los múltiples requerimientos de esta Procuraduria Judicial, el Distrito ha sido reiterativo en su omisión y grave negligencia para la toma de decisiones en cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 251 del 1 de marzo de 2018 y artículo primero de la resolución No. 0308 del 06 de julio de 2018, emitidas por CARDIQUE, por lo que a la fecha la sanción impuesta debe ser cumplida generando menoscabo a los recursos del ente territorial, más los graves impactos ambientales negativos que siguen sufriendo los habitantes del DISTRITO DE CARTAGENA que afectan el medio ambiente y la salud pública, en especial a la Bahía de Cartagena.
- 27-Todo lo manifestado reviste mayor gravedad atendiendo a que el principal obligado a la protección de la Bahía de Cartagena de acuerdo con la sentencia de fecha 21 de agosto de 2020 proferida por el Consejo de Estado, es precisamente el Distrito de Cartagena.









Teniendo en cuenta los hechos que fundamentan el informe de la procuraduría 03 judicial para asuntos agrarios y ambientales de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones"; en su resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo primero (1) formulado mediante Resolución No. 0308 de 06 de julio de 2018, al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identiùcado con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo SEGUNDO: imponer al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con NIt No. 890.480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt, la sanción de Multa de SEISCIENTOS QUINNCE MLLLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PE506 CTE. (\$615.063.985,65) equivalentes a 16.184 UVT (dieciséis mil ciento ochenta y cuatro UNIDADES de VALOR TRIBUTARIO.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificada con el N.I.T. 800.2S4.4S3-S, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Mediante resolución 0458 de 28 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"; resuelve en su artículo primero " no reponer y en consecuencia Confirmar en su totalidad el contenido de la resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones", dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C Identificado con el NIT N° 890.480 164-4 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

INFORMACION SOLICITADA

Dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la denuncia D-002-2024, la comisión solicitó mediante oficio OFI-001-AEF-D-002-2024 solicito lo siguiente:









Doctora MARIA CAMILA SALAS SALAS Secretaria de Hacienda Distrital.

Dentro de la Resolución 241 del 20 de diciembre de 2.023 que aprobó el PVCFT de la vigencia 2.023, fue incluida actuación especial de fiscalización a la denuncia con radicado interno D-002-2024, donde CARDIQUE, a través de la resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, " Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Cartagena de Indias D.T y C., y se adoptan otras determinaciones" y se le impone una multa al Distrito de Cartagena por incumplimiento en obligaciones ambientales y omisión en la conexión al alcantarillado sanitario del predio donde funciona el cuerpo de bomberos de la ciudad, lo que genera contaminación ambiental en la bahía le solicitamos la siguiente información:

- 1- Sirva certificar que actuaciones administrativas ha realizado el distrito relacionadas con la Resolución en comento emanada de CARDIQUE.
- 2- Certificar si la multa impuesta mediante la Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena.

RESPÚESTA ADMINISTRACION

Mediante oficio AMC-OFI-0037999-2024 de fecha 10 de abril de 2024, la secretaria de hacienda respondió.

Punto 2. Certificar si la multa impuesta mediante la Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena."

Respuesta: "consultado nuestro sistema de información presupuestal Distrital predis, entre el periodo comprendido entre 01 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024, No se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada"







CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha Actuación Especial de fiscalización, se puedo evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, por que no se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada; según certificación firmado por el tesorero distrital mediante Ofigio AMC-OFI-0037999-2024 de fecha 10 de abril de 2024

FARID NAZZAR HERRERA

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio

Supervisor del Proceso

Aprobó: Hernando De Jesús Pertuz do Director Técnico de Auditoría Fiscal









INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DENUNCIA D-003-2024

FARID NAZZAR HERRERA
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

HERNANDO DE JESÚS PERTUZ CORCHO Director Técnico de Auditoria Fiscal

Equipo de Trabajo:

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO Supervisor - PE

FERNANDO BATISTA CASTILLO
Lider del Proceso – PU

ROBERTO MORALES ROMERO Apoyo

FRANCISCO ARCIA AGUAS Apoyo

FERNANDO USECHE VALLE
Apoyo

Vigencia 2024 Cartagena de indias, abril de 2024



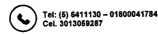






TABLA DE CONTENIDO

Pág.

- 1- ANTECEDENTES
- 2- ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL
- 3- HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME
- 4- INFORMACION SOLICITADA
- 5- RESPUESTA ADMINISTRACION
- 6- CONCLUSIONES











1- ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 13203600003-016-2024, de 11 de enero de 2024., Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios radicó ante el despacho de la Contralora Distrital, ANGELA CUBIDES GONZALEZ, informe con fines disciplinarios presentado ante la procuraduría Provincial de instrucción de Cartagena contra los funcionarios que ocuparon los cargos alcaldes Distritales y Secretario de infraestructura en el periodo del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2023, por el incumplimiento de obligaciones a cargo del ente territorial que derivó en una multa que asciende a \$1.168.481.491.00 con el fin que la Contraloria Distrital de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias, determine la eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa en comento.

ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL

Mediante oficio PC-030 de 19 de enero de 2024, la coordinación de control fiscal participativo, por instrucciones de la Contralora Distrital se traslada la denuncia con Radicado Interno D-003-2024, para que sea atendida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante una actuación especial de fiscalización.

La Dirección Técnica mediante Oficio PC-022 de fecha 30 de enero de 2024, comisiona a los servidores públicos GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO, FERNANDO BATISTA CASTILLO, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO para llevar a cabo Actuación especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la D-003-2024.

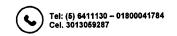
OBJETIVOS GENERALES

Realizar Actuación Especial de Fiscalización (AEF) por Denuncia presentada contra la Alcaldía de Cartagena por multa impuesta por CARDIQUE, por incumplimiento de las obligaciones ambientales y omisión en la compensación de mangles talados por la construcción de una obra pública que le corresponde, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

En el memorando de asignación de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la D-003-2023, se establecieron como objetivos específicos los siguientes:









- 1- Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación de la AEF.
- 2- Analizar el informe con fines disciplinarios emanado de la Procuraduría Delgada con Fines Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- 3- Analizar la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones, emanada de CARDIQUE.•
- 4- Analizar el oficio N° 13203600003-015-2023, señor RAUL ANTONIO VARELA, de fecha 11 de enero de 2023 cuya referencia es sanción por incumplimiento obligaciones ambientales y omisión de compensación de manglares talados por construcción de una obra pública.
- 5- Analizar el oficio N° 13203600003-143-2023, enviado al Alcalde PEDRIRO PEREIRA CABALLERO, de fecha 03 de abril de 2019, cuyo asunto es obligación siembre mangle como compensación impuesta al distrito de Cartagena por CARDIQUE/ acciones inmediatas de reforestación manglarica incluida en el Plan de acción del ECOBLOQUE.•
- 6- Analizar el oficio N° MC-OFI- 00447055-2019 de fecha 25 de abril de 2019 cuyo asunto es Respuesta a Oficio EXT-AMC-19-0033368 requerimiento oficio N° 132030003-143 -2019.
- 7- Analizar resolución 0681 de fecha 07 de mayo de 2015, mediante la cual CARDIQUE, le hizo un requerimiento el cumplimiento de manera inmediata la medida compensatoria impuesta por la resolución 0512 de 22 de julio de 2005.
- 8- Analizar el oficio N° 13203600003 189-2019, enviado al alcalde WILLIAM DAU CHAMAT, de fecha 09 de febrero de 2023 cuyo asunto es seguimiento a la obligación de siembre de mangle como compensación impuesta al distrito por CARDIQUE/ acciones inmediatas de reforestación manglarica incluida en el plan de acción del ECOBLOQUE.
- 9- Analizar oficio EPA-OFI-000785-2023 cuyo asunto respuesta a solicitud de información sobre cumplimiento de medida compensatoria ordenada por CARDIQUE mediante resolución 0512 de 2005, fecha 21 de marzo de 2023.
- 10-Analizar Resolución Nº 0557 de 23 de abril de 2023, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones.
- 11-Analizar los pagos realizados por el Distrito en el marco de la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones, emanada de CARDIQUE.











HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME

- 1- En el año 2005 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE acogió el Documento de Manejo Ambiental DMA para las actividades de relimpia o dragado hidráulico de los canales Calicanto, El Limón y Chapundum mediante la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005, que impuso al Distrito de Cartagena las siguientes obligaciones ambientales:
 - 1(...) ARTICULO CUARTO: Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá efectuar una compensación a 2.5. (Por cada hectárea de mangle afectada, se repondrán dos y media), es decir por la 5.95 hectáreas afectadas deberá compensar en total 15 hectáreas. Esta compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo (Laguncularia recemosa) y Mangle Rojo (Ryzophora mangle) y Mangle Zaragozo (Conocarpus erectus), básicamente.

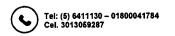
ARTICULO QUINTO: La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias dentro del programa de Revegetalización deberá tener en cuenta que seis hectáreas de dicha compensación se ejecutarán en las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales Calicanto, El Limón, Chapundum y Ceballos, y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos las (9) nueve hectáreas restantes en un sector seleccionado previamente con un funcionario de Cardique en la Ciénaga de la virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación.

"Parágrafo: Esta compensación deberá iniciarse en las márgenes de los canales Calicanto. El limón, Chapundum y Ceballos una vez culmine las labores de relimpia de cada canal." (Negrillas por juera del texto).

2- Ante el incumplimiento del Distrito de Cartagena la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE por medio de la Resolución No. 0681 de fecha 7 de mayo de 2015, requirió al alcalde de la época para que diera cumplimiento inmediato a la medida compensatoria impuesta a través de la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005; así.

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata a la medida compensatoria impuesta por esta Corporación mediante Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para efectuar la relimpia o dragado de los canales de calicanto, el Limón, Ceballos y Chapundum, y se estipularon unas obligaciones al Distrito referente a la compensación de 1 a 2,5; por cada hectárea de mangle se repondría Dos y media, es decir, que por las 5,95 hectáreas afectadas deberá compensar un total de 15 hectáreas. Dicha compensación debe hacerse con









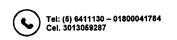
especies tales como mangle Bobo, mangle Rojo y mangle Zaragozo. La Alcaldía mayor de Cartagena de Indias dentro del Programa de revegetalización deberá tener en cuenta que seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutarán las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales de calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos, las nueve (9) hectáreas restantes se ejecutarán en un sector seleccionado previamente con un funcionario de CARDIQUE, en la Ciénaga de la Virgen teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación." (Negrillas por fuera del texto).

- 3- Posteriormente, CARDIQUE con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Distrito de Cartagena en el año 2005 y en atención de la visita de seguimiento ordenada mediante la Resolución No. 0681 del 07 de mayo de 2015, consignó los resultados de la misma en el Concepto Técnico No. 0010 del 8 de enero de 2016 emitido por esa entidad, en donde consta que a esa fecha el Distrito de Cartagena no había realizado la compensación exigida mediante la citada resolución, por lo que en la calenda del 14 de enero del 2016 mediante Resolución No. 0031 le solicitó nuevamente el cumplimiento de la medida compensatoria ordenada mediante resolución 0512 de 2005 y el requerimiento establecido en la Resolución No. 0681 de 2015.
- 4- Como consecuencia de la persistencia en el incumplimiento de las ordenes contenidas en las resoluciones enunciadas, especialmente las compensaciones ambientales impuestas las Distrito de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE- ordenó el inicio de un Procedimiento Sancienatorio Ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias a través de Resolución No. 0488 del 29 de marzo de 2017, seguido de eso, en virtud de la ausencia de pronunciamiento por parte del Distrito y al no configurarse ninguna causal de cesación del procedimiento, CARDIQUE, mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018 formuló cargo por incumplimiento del artículo primero de la Resolución 0681 del 2017.
- 5- Por otro lado, en el Plan de Accion de la instancia de articulación interinstitucional ECOBLOQUE Cartagena, se establecieron por parte de las entidades que la conforman, entre ellas el Distrito de Cartagena, las siguientes acciones relacionadas con reforestación:
- "(...) Acciones inmediatas (...) 4. Restauración de ecosistemas: Teniendo en cuenta que se tiene proyectado la recuperación de espacio público y zonas de conservación, se tiene programado la reforestación de áreas objeto de degradación por tala y rellenos. El área aproximada a recuperar inicialmente es de 50 hectáreas.

Resultados esperados (...) 3. Desarrollar las acciones de restauración y reforestación manglárica, en las áreas recuperadas, así como el fortalecimiento









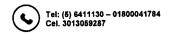


institucional del recurso humano para las actividades de control y vigilancia en la Ciénaga de la Virgen.

- (...) 5. Programa de recuperación de las áreas rellenadas en forma ilícita, así como los sistemas de manglar, en las áreas de Puerto Rey y Tierra Baja." (Negrillas por fuera de texto)
 - 6- Al tramite del Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado por CARDIQUE, la secretaria de Infraestructura aportó los siguientes documentos, que muestran el inicio de unas acciones para cumplir con la compensación de mangle pero que no se llegaron a concretar:
 - a- Acta reunión 1 de octubre de 2018 celebrada entre la Secretaría de Infraestructura Distrital y el EPA Cartagena. En esta reunión el EPA Cartagena dejó constancia que no era responsable de la compensación.
 - b- Propuesta Técnica Económica elaborada por la Secretaría de Infraestructura Distrital. En esta propuesta quedó establecido que las intervenciones necesarias para el cumplimiento de compensación de mangle tenían un valor en el año 2019 de \$514.620.885.00. Cabe anotar que los valores incluidos en esta propuesta fueron los que CARDIQUE tuvo en cuenta en el Auto No. 0328 de fecha 3 de julio de 2019 como referencia de costos para la tasación de la multa a imponer al Distrito de Cartagena.
 - c- Oficio AMC-OFI-0047055-2019 remitido por la Secretaria de Infraestructura Distrital a la oficina Asesora del Distrito de Cartagena, por medio del cual se | plantean algunas situaciones en torno a la compensación de mangle.
 - 7- Posteriormente a las pocas acciones detalladas en el numeral 6, ni la Secretaría de Infraestructura Distrital, ni ningún otre funcionario de la Alcaldía de Cartagena adelantaron actuaciones para cumplir con las obligaciones ambientales a que venimos haciendo referencia.
 - 8- La Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en el marco de las funciones de intervención en los procesos sancionatorios ambientales adelantados por las autoridades ambientales de la jurisdicción del norte y centro de Bollvar y del Distrito de Cartagena, y con el fin de que se cumpliera con la compensación ordenada y que la Administración Distrital no fuera sancionada por la omisión de sus deberes, a través de Oficio No.13203600003-143-2019 de fecha 3 de abril de 2019, remitido al Doctor Pedrito Pereira Alcalde (e) de Cartagena, manifestó lo siguiente:

Solicitud: "(...) Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita al Distrito de Cartagena que realice las gestiones necesarias, en cumplimiento de las Acciones Inmediatas incluidas en el Plan del ECOBLOQUE, para cumplir con la obligación de sembrar las 15 hectáreas de mangle que CARDIQUE le impuso como compensación en el año 2005.









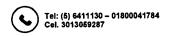
Cabe anotar que como consecuencia del Proceso Sancionatorio Ambiental que CARDIQUE adelanta contra el Distrito de Cartagena, el ente territorial se encuentra expuesto a ser condenado al pago de una cuantiosa multa, amén de tener que cumplir con la obligación omitida y quedar expuestos los funcionarios culpables de la omisión a investigaciones disciplinarias y fiscales". (Negrillas por fuera del texto).

- 9- En igual sentido, esta Agencia del Ministerio Público en seguimiento a la obligación de siembra de mangle como compensación impuesta al Distrito de Cartagena por CARDIQUE y las acciones inmediatas de reforestación manglárica incluida en el Plan de Acción del ECOBLOQUE, remitió Oficio No. 13203600003-189 de fecha 12 de junio de 2020 al Doctor William Dau Chamatt, alcalde de Cartagena, dándole a conocer la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005 emitida por Cardique y reiterando lo señalado en el hecho anterior.
- 10-De conformidad con todos los hechos expuestos y con base en los Conceptos Técnicos que fundamentaron las resoluciones enunciadas, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique Cardique, emitió Resolución No. 1939 de 2022, mediante la cual, entre otras cosas, declaró responsable del cargo formulados mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018, al Distrito de CARTAGENA BOLIVAR, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, o quien haga sus veces al momento de la notificación de ese acto administrativo, imponiendo una multa de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MI/CTE (\$1.168.481.491.00) equivalente aproximadamente a 30.746.27 UVT.
- 11- Por medio del oficio No. 13203600003-019-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, reiteró al Alcalde Distrital de Cartagena, al Secretario de Infraestructura y al EPA las peticiones realizadas para obtener el cumplimiento de la compensación de mangle, y se solicito concretamente lo siguiente.
 - *(...) En síntesis, el Distrito de Cartagena a pesar de requerimientos de la autoridad ambiental y de la Procuraduría General de la Nación, del tiempo transcurrido y del trámite de una proceso sancionatoria ambiental que culminó con una millonaria multa por la que debe responder el Distrito de Cartagena, con las implicaciones disciplinarias y de responsabilidad fiscal a cargo de los funcionarios distritales que a lo largo de los años fueron omisivos, a la fecha no ha realizado la compensación de las quince (15) hectáreas de mangle que debió realizar desde el año 2005.

"De conformidad con lo anterior, solicitamos que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio el Distrito de Cartagena informe a esta Procuraduría Judicial las decisiones adoptadas para dar







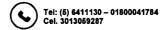




cumplimiento a la compensación de mangle ordenada por las resoluciones No. 0512 de 2005, No. 0681 de 2015 y No. 1913 del 19 de diciembre de 2022 proferidas por Cardique".

- 12-En respuesta al oficio No. 13203600003-019-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la oficina jurídica del Distrito de Cartagena manifestó que no tenía por qué cumplir con la compensación porque la resolución No. 1913 del 19 de diciembre de 2022 proferida por Cardique no estaba en firme, desconociendo que la obligatoriedad de la compensación de mangle emanaba de decisiones anteriores de la autoridad ambiental CARDIQUE, a su vez el epa Cartagena respondió que no tenía responsabilidad alguna, no se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura Distrital.
- 13- A través de la Resolución No. 0557 de fecha 21 de abril de 2023, CARDIQUE resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1913 del 19 de diciembre de 2022, quedando en firme la sanción contra el Distrito de Cartagena de Indias.
- 14- Tal como se prueba con la información detallada en los numerales anteriores, a pesar que desde hace varios años Cardique y esta Procuraduría Judicial han requerido al DISTRITO DE CARTAGENA el cumplimiento de la medida de compensación impuesta por esa Autoridad Ambiental debido a la tala de mangle realizada por ese ente territorial, con la finalidad de evitar la continuidad de los impactos ambientales negativos en el mismo, el Distrito de Cartagena ha sido omisivo y neglicente en la realización de las acciones administrativas de su competencia, necesarlas para garantizar la reposición de los mangles afectados, en atención de las directrices de esa Corporación.
- 15-Así mismo nos encontramos ante el incumplimiento de compromiso del ECOBLOQUE, del cual hace parte el Distrito de Cartagena, de restaurar mediante reforestación manglárica los ecosistemas que han sido degradados y objeto de tala.
- 16-A pesar de que Cardique declaró responsable al DISTRITO DE CARTAGENA de los cargos antes enunciados y lo sancionó con multa pecuniaria, el Distrito ha sido reiterativo en su omisión y grave negligencia para la toma de decisiones en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Articulo 4 y 5 de la Resolución No. No. 0512 de julio 22 de 2005 emitida por CARDIQUE, por lo que a la fecha la sanción impuesta debe ser cumplida generando menoscabo a los recursos del Distrito, más los graves impactos ambientales negativos que siguen sufriendo los habitantes del DISTRITO DE CARTAGENA que afectan el medio ambiente y la salud pública.
- 17-Además del pago de la millonaria multa impuesta al Distrito, deben gestionarse los recursos para efectuar la compensación de mangle, que a precios del año 2019 ascendían a QUINIENTOS CATORCE MILLONES









SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$514.620. 885.00).

Teniendo en cuenta los hechos que fundamentan el informe de la procuraduría 03 judicial para asuntos agrarios y ambientales de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones"; en su resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo formulado mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018, al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890,480.184- 4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890,480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt, la sanción de Multa de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. (\$1.168.481.491,00) equivalentes a TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (30.746,27 UVT), esto con base en el concepto técnico No. 118 del 10 de mayo de 2021.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificada con el N.I.T. 800,254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Lo anterior no exime al responsable del cumplimiento inmediato de lo establecido en la Resolución No. 0681 del 7 de mayo de 2015.

Mediante resolución 0557 de 21 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"; resuelve en su artículo primero "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la Resolución No. 1939 del 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones", dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit 890.480.184-4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





INFORMACION SOLICITADA

Dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la denuncia D-003-2024, la comisión solicitó mediante oficio OFI-001-AEF-D-002-2024 solicito lo siguiente:

Cartagena de indias D. T y C. 16 de febrero de 2024. OFI-001 - AEF-D-002-2024

Doctora

MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda Distrital.

Dentro de la Resolución 241 del 20 de diciembre de 2.023 que aprobó el PVCFT de la vigencia 2.023, fue incluida actuación especial de fiscalización a la denuncia con radicado interno D-003-2024, donde CARDIQUE, a través de la resolución N° 1939 de 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Cartagena de Indias D.T y C., y se adoptan otras determinaciones" y se le impone una multa al Distrito de Cartagena por incumplimiento en obligaciones ambientales y omisión en la compensación de manglares talados por construcción de obra pública, le solicitamos la siguiente información:

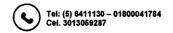
- 1- Sirva certificar que actuaciones administrativas ha realizado el distrito relacionadas con la Resolución en comento emanada de CARDIQUE.
- 2- Certificar si la multa impuesta mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena.

RESPUESTA ADMINISTRACION

Mediante oficio AMC-OFI-0041585-2024 de fecha 16 de abril de 2024, la secretaria de hacienda respondió.

Punto 2. Certificar si la multa impuesta mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena."









Respuesta: "consultado nuestro sistema de información presupuestal Distrital predis, entre el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 y 16 de abril de 2024, No se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada"

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha Actuación Especial de fiscalización, se puedo evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022, por que no se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada; según certificación firmado por el tesorero distrital mediante Oficio AMC-OFI-0037999-2024 de fecha 16 de abril de 2024.

FARID NAZZAR HERRERA Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Equipo Auditor Revisó: Germán Alonso Hemández Osorio

Supervisor del Proceso

Aprobó: Hernando De Jesús Pertuz C Director Técnico de Auditoria Fiscal





